



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2021, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 20 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2021063370)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y se determina que la misma ejercerá las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, así como las competencias en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas y evaluación y protección ambiental anteriormente ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su disposición adicional quinta, manifiesta que a las personas titulares de las Consejerías les corresponderán las funciones de los Responsables de Tratamiento de datos personales, mención que también se recoge en el apartado 6.2.6 de la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, PPSI), aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de junio de 2018, precisando, a su vez, que los mismos ejercerán sus funciones a través de los Responsables de Privacidad y Seguridad Sectoriales, función que recae sobre los Secretarios Generales. Así, entre otras funciones y en virtud de la normativa vigente en materia de protección de datos, les corresponde la de formalizar la vinculación con los encargados de tratamiento mediante la firma de un contrato de encargo de tratamiento entre ambas partes.

El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), define la figura de encargado de tratamiento como la "persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento" y la PPSI, en su apartado 12, prevé que "cual-



quier tercero adjudicatario de un contrato, encargo o convenio que conlleve el tratamiento de datos de carácter personal en nombre de la ACAEX, deberá ser constituido como Encargado de Tratamiento”.

Asimismo el RGPD regula la relación entre responsable y encargado de tratamiento en varios puntos de su articulado, así el artículo 29 del RGPD recoge que “El encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros”, lo cual debe ponerse en relación con lo recogido en el artículo 28 respecto de “Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado”. El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales regula igualmente los contratos de encargo de tratamiento.

Estando así regulada la naturaleza de la relación entre responsables y encargados de tratamiento, debe reconocerse el hecho de que la forma en la que un tercero -empresa o entidad de carácter público o privado- presta servicios en el ámbito de la Administración Pública es, habitualmente, a través de la fórmula jurídica de un contrato, un convenio o un encargo, siendo los pliegos y memorias de los procedimientos indicados el medio adecuado para regularizar las características, objeto y alcance de las correspondientes prestaciones y, en su caso, de la obligatoriedad de suscribir un contrato de encargo de tratamiento entre las partes, cuando dichas prestaciones conlleven actividades de tratamiento de datos personales.

Así las cosas, parece conveniente que sea el órgano que ostenta las facultades inherentes a la contratación, formalización de acuerdos y encargos de la Consejería, la Secretaria General, la que, a su vez, suscriba los correspondientes contratos de encargo de tratamiento cuando la naturaleza de las prestaciones contratadas, conveniadas o encargadas conlleven la realización de actividades de tratamiento de datos personales, ampliándose en consecuencia en esta materia la delegación de firma realizada por la Consejera en la Resolución de 20 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE número 228, de 26 de noviembre).

Por otro lado, el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad, ha sido modificado por los Decretos 20/2021, de 31 de marzo (DOE número 64, de 7 de abril) y 61/2021, de 16 de junio (DOE número 118, de 22 de junio), creándose por un lado nuevos órganos administrativos adscritos tanto a la Secretaría General como a las Direcciones Generales y por otro



alterándose la denominación y distribución de competencias entre los ya existentes, por lo que resulta necesario abordar también la modificación de la precitada resolución de delegación para adaptarla a la nueva organización de la Consejería.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas a la persona titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente delegación de competencias y de firma.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO

Primero. Añadir un nuevo apartado en el resuelto primero, apartado a) de la Resolución de 20 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversas materias, quedando este con la siguiente redacción:

“a) En materia presupuestaria:

- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la competencia de la persona titular de la Secretaría General, respecto a los gastos en materia de subvenciones.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Las que se me atribuyen con relación a las transferencias globales y específicas en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente apartado”.



Segundo. Añadir un nuevo apartado en el resuelto segundo, de la Resolución de 20 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversas materias, quedando este con la siguiente redacción:

“Delegar en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad la firma de:

- Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministros, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.
- Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la disposición adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo que pudiera disponer la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.
- Los convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Protocolos Generales que se deriven del artículo 50.3 de dicha ley. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales que se suscriban con entidades privadas.
- Los Planes Estratégicos de subvenciones previstos en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los contratos de encargo de tratamiento regulados en el artículo 28 del RGPD y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que a consecuencia de su actividad contractual o de la formalización de algún convenio o encargo tuviera que suscribir.

Tercero. Modificar el resuelto octavo de la Resolución de 20 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversas materias, que queda con la siguiente redacción:

“Octavo. “Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y de Coordinación de Fondos Europeos la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que hayan de atenderse con cargo a las cuentas autorizadas de esta Consejería.



En el caso de vacante, ausencia y enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y de Coordinación de Fondos Europeos dicha delegación corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Sección de Gestión Económica”.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de octubre de 2021.

La Consejera,
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •

